

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 7 Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, de conformidad con la siguiente:

#### Metodología.

- 1.- En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de “Consideraciones”, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

#### Antecedentes:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

1.- Con fecha de 28 de septiembre del presente año, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 3 y adiciona el artículo 15 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2.- Con fecha de 30 de octubre de 2017 la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para que está emita el dictamen respectivo a la iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, con el expediente número 8279.

3.- Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.

4.- Por la naturaleza del tema, la Comisión estableció a través de las áreas técnicas audiencias con entidades interesadas y especialistas en el tema, las aportaciones recibidas se acompañan como minutas de reunión anexas al dictamen.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

### Contenido de la Iniciativa:

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*, cuestión que claramente establece igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para todos quienes habitamos este gran país.
2. En este sentido, el Estado mexicano se ha caracterizado por tener presentes y ocuparse de las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar la igualdad que permita a todos desarrollarse por sí mismos en campos similares, tal y como reza una de las máximas de los deberes del Estado. Es por ello que es oportuno definir a los grupos sociales que serán objeto de esta protección del Estado mexicano en la legislación que sirve de base para tal efecto.
3. El censo de población y vivienda realizado por INEGI en el año 2010, refleja el aumento de personas con discapacidad siendo ya 5.7 millones de

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

personas de las cuales un 27 % de ellas son personas débiles visuales o con ceguera.

4. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2010 el número estimado de personas con discapacidad visual en todo el mundo ascendía a 285 millones, de las cuales 39 millones eran ciegas. Esto supone una disminución respecto del número de personas con discapacidad visual estimado en 2004. Ello puede deberse a datos de mejor calidad, pero también a las intervenciones que han permitido reducir el número de personas con discapacidad visual evitable.
5. A este respecto, es que la presente iniciativa busca proteger mediante la su inclusión en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a un importante grupo poblacional que merece todo el impulso del Estado mexicano, que son las personas con algún tipo de debilidad visual al incorporar en los medicamentos con escritura braille, para que las personas con debilidad visual puedan saber el contenido del envase para su consumo con seguridad.
6. Con esta iniciativa se pretende dar mayor autonomía a todas las personas con algún tipo de debilidad visual para tener mayor integración a la vida diaria y dotarlos de elementos que les permitan mayor autonomía.
7. Se hace constar en qué consiste la reforma el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado. <del>que presten servicios a las personas con discapacidad.</del></p>

8. Así mismo, propone la adición del artículo 15 Bis de la Ley en cita, con la intención de dotar de facultades a la Secretaría de Economía para que esta última, obligue a todos los productos elaborados en territorio nacional a que se les agregue en el envase o empaque el Sistema de Escritura Braille. Dicha adición se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>in correlativo</p>	<p><b>Artículo 15 Bis.</b> La Secretaria de Economía, establecerá los lineamientos para que todos los productos de consumo elaborados en el territorio nacional, tenga integrado en sistema de escritura braille, la marca del producto, así como el contenido del envase.</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora se emite dictamen respectivo a la iniciativa, por lo que se propone aprobar **en sentido positivo con modificaciones**, por las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promovente, sin embargo, se considera que la propuesta de reforma del artículo 3 y la adición de un 15 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de sustentabilidad, pues se considera una medida de carácter muy amplia, consistente en que todo productor local tendría la obligación incluir en todos sus productos de consumo el sistema de escritura braille respecto a la marca del producto y su contenido por lo que la Secretaría de Economía sería la encargada de verificar dicha obligación.

Si bien la iniciativa no hace ninguna referencia a que productos de consumo estarían sujetos a dicha normatividad, por lo que se entiende que, cualquier producto elaborado en territorio nacional y que sea de consumo tendrá la obligación de agregar a su respectivo empaque o envase el sistema de escritura braille.

2.- Por otro lado, esto llevaría a los productores a elevar sus costos de una manera desproporcionada, pues en todos los casos de productos elaborados en territorio nacional se tendrán que modificar todo tipo de empaque o envase, para así cumplir con el objetivo de la iniciativa, esto a su vez se trasladaría por último al consumidor ya que los costos de todos los productos de consumo elaborados en México

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

umentarían, pues ningún productor va absorber dichos costos que resulten de la implementación a los envases o empaques el sistema de escritura braille.

Por lo que se considera una medida desproporcionada tanto para el productor, así como para el consumidor.

**3.-** Ahora bien, la reforma del Artículo 3 que propone la iniciativa, carece de sentido ya que solamente se está eliminando sin ninguna justificación las últimas líneas del artículo, toda vez que se propone que se elimine lo relativo a “que se presten servicios a las personas con discapacidad”, no obstante que está es la finalidad de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**4.-** El Braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Es mucho más que un sistema de comunicación, implica autonomía e independencia para aquellos que lo utilizan. No obstante, está Comisión considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Para esta Comisión la accesibilidad es un Derecho Humano establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

6.- Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos supone un gran avance en materia de accesibilidad y seguridad pues la salud es un derecho de todos. Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta, deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

7.- Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece como propósito en su artículo 1.- "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

**8.-** De manera que es importante que nuestro país legisle sobre este tema, y avance hacia una legislación moderna donde se contemplen las necesidades de las personas con discapacidad visual, y equiparar su posibilidad de insertarse en la sociedad en igualdad de condiciones.

No obstante que hemos avanzado hacia un México más accesible para todos, todavía queda mucho camino por recorrer y es necesario sumar un derecho tan fundamental como el de la igualdad en el acceso a la información para aquellos que tienen algún tipo de discapacidad visual, sabiendo que con este aporte estaremos ayudando a una mayor inclusión en la sociedad.

**9.-** Entre las diferentes audiencias y consultas con interesados y especialistas, tanto del sector industrial, del sector farmacéutico y personas con discapacidad, se ponderaron argumentos y entreveraron realidades como la complejidad técnica y el impacto negativo al consumidor final si la medida (justa y deseable) no se somete a matices y con reconocimiento de las posibilidades de la industria y del mercado.

El matiz último que se plasma en el Proyecto de Decreto, incluyendo dos transitorios, pondera elementos como el derecho humano a la Salud; el costo que deberá prorratearse con el resto de la sociedad para poder garantizarlo; la necesaria planeación y adecuaciones en los proceso de fabricación y envasado que se requieren para hacerlo viable, además de la regulación que deberá existir a la industria farmacéutica tomando en consideración categorías en medicamentos como: el libre acceso, los controlados y los de suministro hospitalario; la necesaria distinción según la presentación y características del empaque.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera viable que se adicione la fracción X, al artículo 7 y se recorran las actuales fracciones en el siguiente orden de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, insertando en la fracción X la obligación por parte de la Secretaría de Salud de establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento y la fecha de caducidad del mismo, y las demás fracciones que se recorran en el siguiente orden numérico XI, XII y XIII.

Igualmente, se incluyen dos transitorios que establecen una temporalidad de 5 años para la entrada en vigor del presente decreto y la misma temporalidad para que la Secretaría de Salud

La modificación inicial consistía en adicionar un 15 Bis, al Capítulo III relativo a la Educación, de manera que carece de justificación y sentido lógico jurídico ya que el texto, propuesto, es facultar a la Secretaría de Salud y no sobre temas educativos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, propone la siguiente adición a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p>X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I al IX.....</p> <p><b>X. Establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo.</b></p> <p>XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo anteriormente señalado, se emite el dictamen en **sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa, por las consideraciones antes expuestas por lo que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**UNICO.** - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción **X**, del artículo 7 y se recorren las actuales fracciones, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

#### Artículo 7...

#### I al IX...

**X. Establecer las disposiciones administrativas para que todos los productos farmacéuticos que su naturaleza lo permita, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille el componente activo del medicamento.**

**XI.** Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

**XII.** Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

**XIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

#### Transitorios

**PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 5 años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

**SEGUNDO.- La Secretaría de Salud deberá expedir en un plazo no mayor de 2 años de la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas para su implementación.**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2017.**